

# Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 07/12/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501580081



Señor Representante Legal ARANSUA S.A.S. CALLE 26 # 85D - 55 SAN ANTONIO DE TENA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

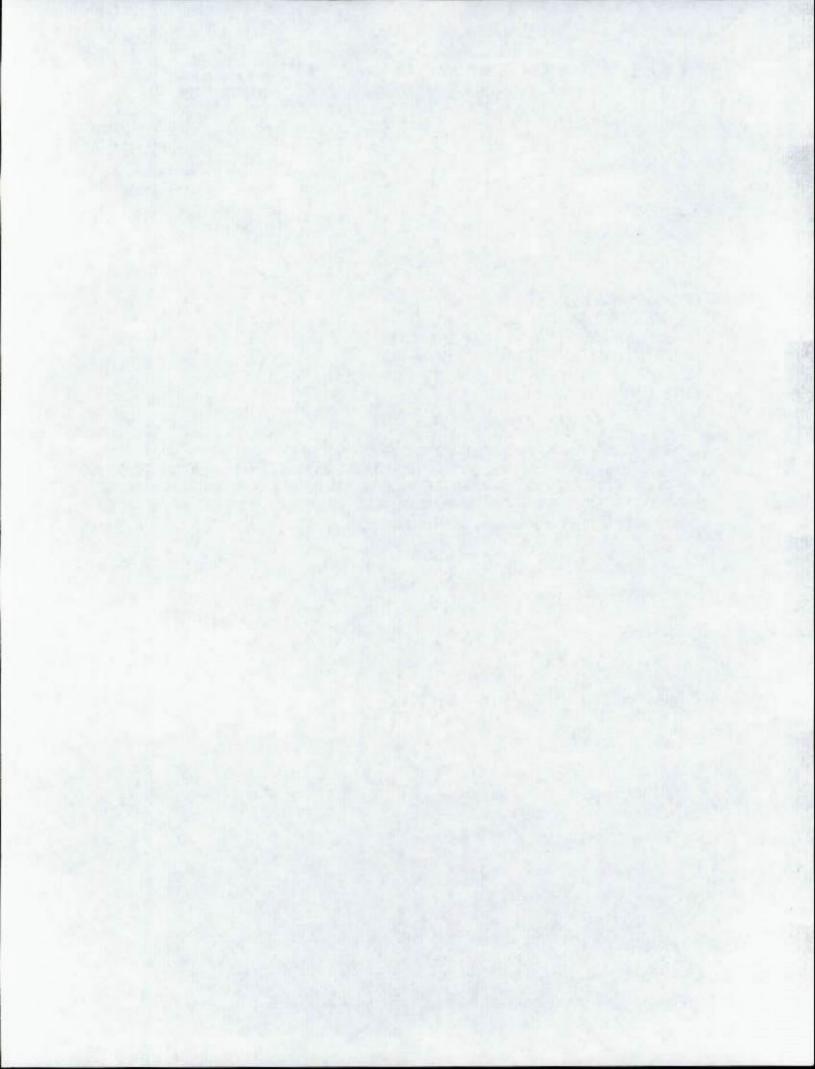
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 63835 de 04/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdun B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\* COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETH BULLA Revisó: RAISSA RICAURTE



## REPÚBLICA DE COLOMBIA





Libertad v Ord

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

# SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del

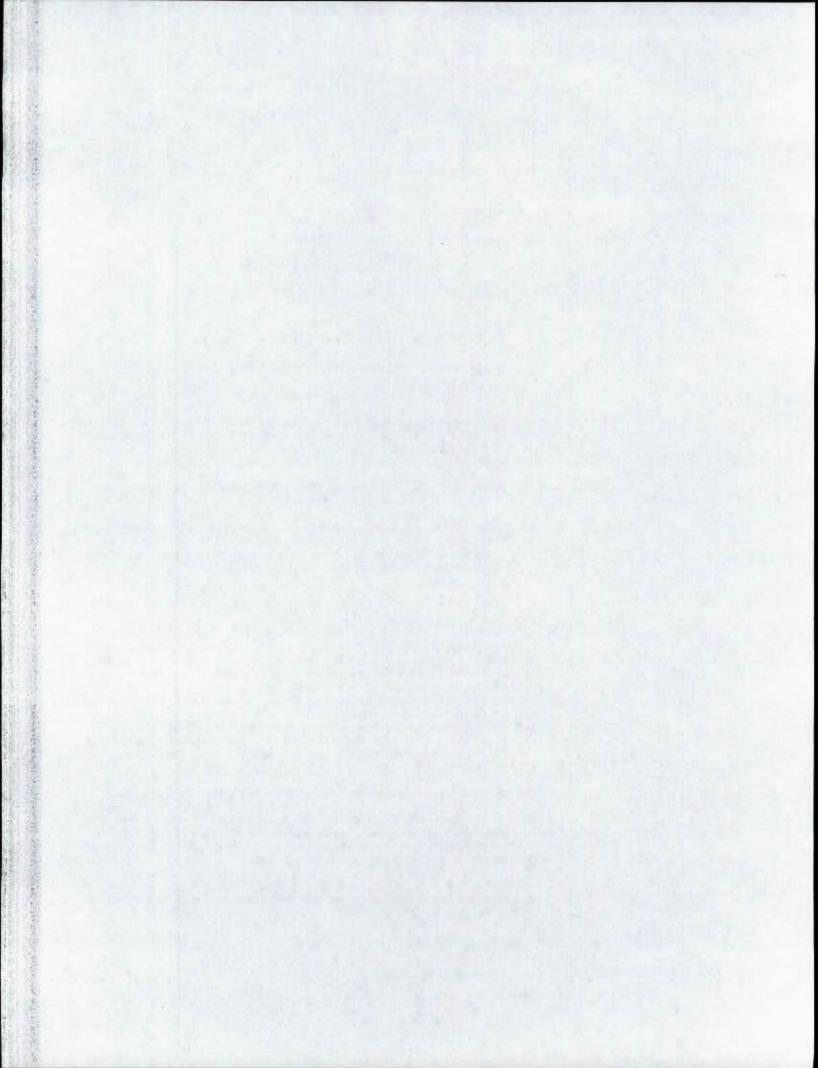
Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 296 8 del 12 de julio de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ARANSUA S.A.S identificada con NIT. 9003373648.

# LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÂNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y,

## CONSIDERANDO

- 1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 29618 del 12 de julio de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa ARANSUA S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 15327975 del 14 de mayo de 2016, por transgredir presuntamente el literal di y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, que indica "Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos "del artículo 1" de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 510, esto es, "Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con está vencida"
- 2. Dicho acto administrativo quedo notificado por lista el 16 de diciembre de 2016
- 3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
- En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:



## AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 29618 del 12 de julio de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ARANSUA S.A.S identificada con NIT. 9003373648

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto juridicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, estó es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su nertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la 202 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los sinuientes términos:

- Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
- 5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 15327975 del 14 de mayo de 2016.
- 6. Practica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

<sup>&#</sup>x27;Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) dias. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) dias.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos

AUTO No. 6 3 8 3 5 0 4 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 29618 del 12 de julio de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ARANSUA S.A.S identificada con NIT. 9003373648

## RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

 Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 15327975 del 14 de mayo de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ARANSUA S.A.S identificada con NIT. 9003373648, ubicada en la Calle 26 85 D 55, de la ciudad de BOGOTA DC / BOGOTA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remitase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ARANSUA S.A.S, identificada con NIT. 9003373648, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

63835

0 4 DIC 2012

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyecto: Refael Celedon Martinez - Abogado Contratista -Grupo de Investigaciones (IUIT)
Révisio: Enika Fernanda Pérez - Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)
Abrobó: Carlos Alvarez - Coordinador - Grupo de Investigaciones (IUIT)



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: ARANSUA S.A.S.

MATRICULA:

09-324096-12

DOMICILIO: CARTAGENA

NIT: 900337364-8

MATRICULA MERCANTIL

MATRICULA MERCANTIL NO.: 09-324095-12 FECHA DE MATRÍCULA: 2010/02/01 ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017 4 FECHA DE RENOVACIÓN: 2017/02/24

ACTIVOS: \$1,110,804,000

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIR. DOMICILIO PRINCIPAL: Carrera 29 42 PISO 1 LOCAL 1 MUNICIPIO: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA TELEFONO COMERCIAL 1:

6550714 CORREO ELECTRÓNICO: omaromoreno@hotmail.com

DIR. NOTIFICACIÓN JUDICIAL: Calle 26 85 D 55 MUNICIPIO: BOGOTA, CUNDINAMARCA, COLOMBIA

TELEPONO NOTIFICACIÓN 1: 3004735

CORREO NOTIFICACIÓN: aransuasastran@outlook.es

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

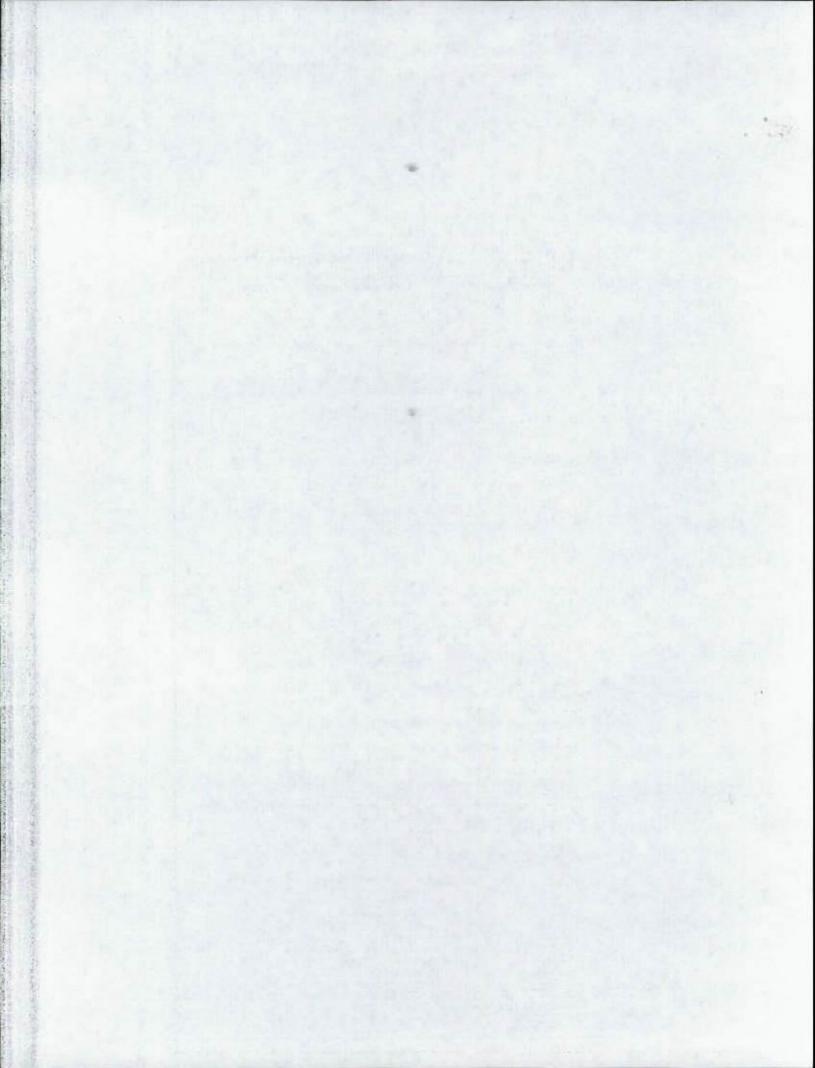
ACTIVIDAD PRINCIPAL: 4921: Transporte de pasajeros

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

5229: Otras actividades complementarias al transporte

## CONSTITUCIÓN Y REFORMAS

CONSTITUCION Que por documento privado del 1 de Febrero de 2010, otorgado en Bogotá, inscrito inicialmente en la Cámara de Comercio de Neiva el 2 de Febrero de 2010, y posteriormente en la Cámara de Comercio de Cali el 21 de enero de 2013, y por último en esta Cámara Comercio el 17 de Enero de 2014, bajo el número 98,765 del XI del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad por acciones simplificadas de naturaleza comercial denominada:





Ill presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

#### ARANSUA S.A.S.

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

No. mm/dd/aaaa Documentos No.Ins.o Reg. mm/dd/aaaa 05 11/24/2012 Acta Asamblea de Accionistas 98,766 01/17/2014 6 01/08/2014 Acta Asamblea de Accionistas 98,768 01/17/2014 05 02/03/2017 Acta ASamblea de Accionistas 130,215 03/13/2017

Que por acta No. 5 del 24 de Noviembre de 2012, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas la sociedad ARANSUA S.A.S. Cambió su domicilio de la ciudad de Neiva a la ciudad de Cali.

#### CERTIFICA

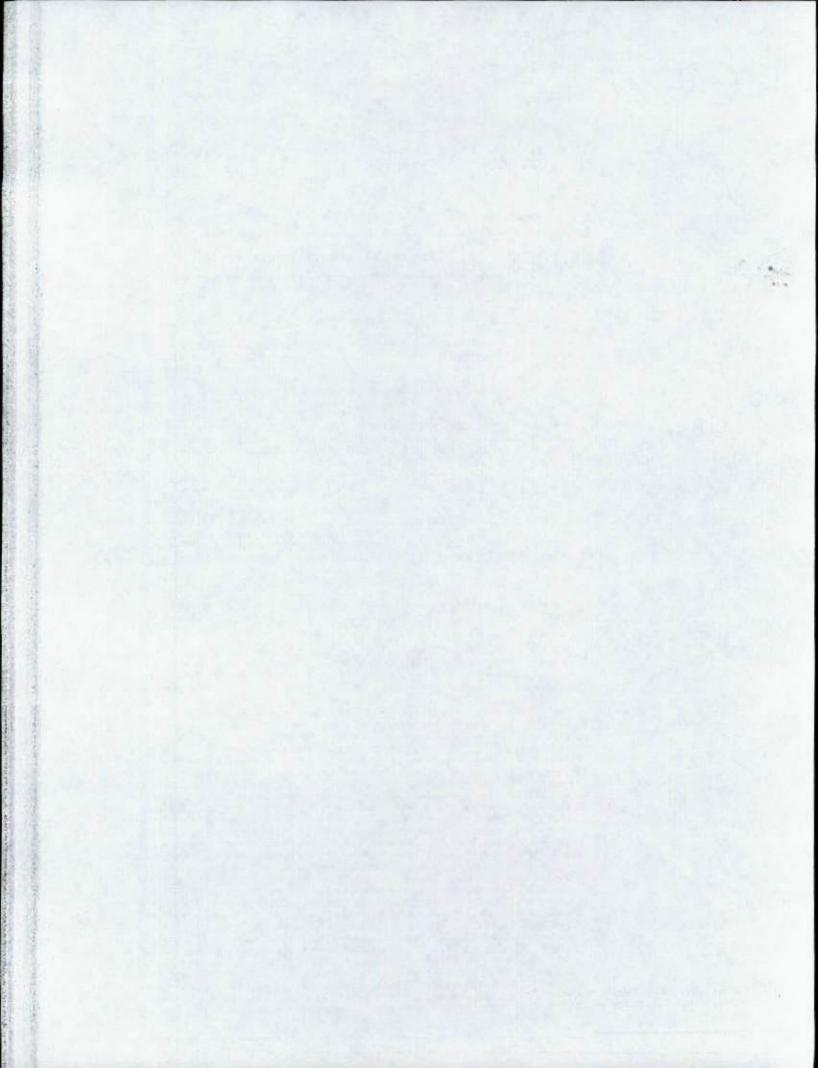
Que por acta No. 6 del 8 de Enero de 2014, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cali, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Cali el 10 de Enero de 2014, y posteriormente en esta Cámara de comercio el 17 de Enero de 2014, bajo el número 98,768 del Libro XI del Registro Mercantil, la sociedad cambió si domicilio de la ciudad de Cali a la ciudad de Cartagena.

## TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

## OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal: La explotación de la industria del transpone terrestre en todas sus modalidades pudiendo en todos los casos, prestar el servicio de transporte en los diferentes radios de acción tanto nacional como internacional departamental, municipal y urbano, en todos los niveles de servicio, de acuerdo a lo establecido en las leyes, decretos y demás disposiciones que regulan el transporte: Comprar, vender y prestar toda clase de servicios relacionados con el turismo nacional e internacional; Comprar vender e importar toda clase de vehículos, repuestos para los mismos combustibles, lubricantes, establecer talleres de mecánico y de servicio técnico y especializado, estaciones de servicio, diagnosticentros, almacenes do repuestos, almacenes de venta de productos; Adquirir y explotar en forma plena las concesiones de las actividades de comunicaciones que otorque el Ministerio correspondiente; Adquirir, conservar, grabar y enajenar toda clase de bienes, muebles e inmuebles que sean necesarios o no para el logro de sus proyectos; Girar, aceptar, negociar y descontar toda clase de instrumentos negociables y demás documentos civiles y comerciales, comprar acciones en otras companias o sociedades afines, fusionarse con ellas, incorporarlas o absorberlas e incluso escindirse, siempre que se guarden las reglas determinados por la ley; Ejecutor todos los actos o contratos que fueran convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento 4 su objeto social, como formas parte de otras sociedades y efectuar inversiones de cualquier indole er beneficio de lo sociedad; En desarrollo del objeto social, la sociedad podrá celebrar contratos de sociedad, tomar intereses o participación en sociedades y/o empresas: adquirir, enajenar, dar o tomar en arrendamiento bienes, muebles o inmuebles, grabarlas, en cualquier forma, efectuarl construcciones, tomar o dar en mutuo o con sin garantia de los bienes sociales y celebrar toda clase de operaciones con entidades bancarias, de crédito, advaneras, girar, endosar, descontar,





El presente documento cumple la dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

protestar, ceder, aceptar, anular, cancelar, cobrar, recibir letras de cambio, cheques, adquirir a cualquier titulo, concesiones, permiso, marcas, patentes, franquicias, representaciones y demás bienes y derechos mercantiles y cualesquiers otros efectos de comercio, contratar toda clase de operaciones que sean necesarias al objeto social; presentar licitaciones, concursar y en general toda clase de actos, contratos que se relacionen con el objeto social principal o que sean fines o complementarios al mismo Asi mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica licita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas p complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

#### CAPITAL

QUE EL CAPITAL	DE LA SOCIEDAD ES:	NRO.	ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$380.000.0	00,00	380	\$1.000.000,00
SUSCRITO	\$155.000.0		155	\$1.000.000,00
PAGADO	\$155.000.0		155	\$1.000.000,00

### ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

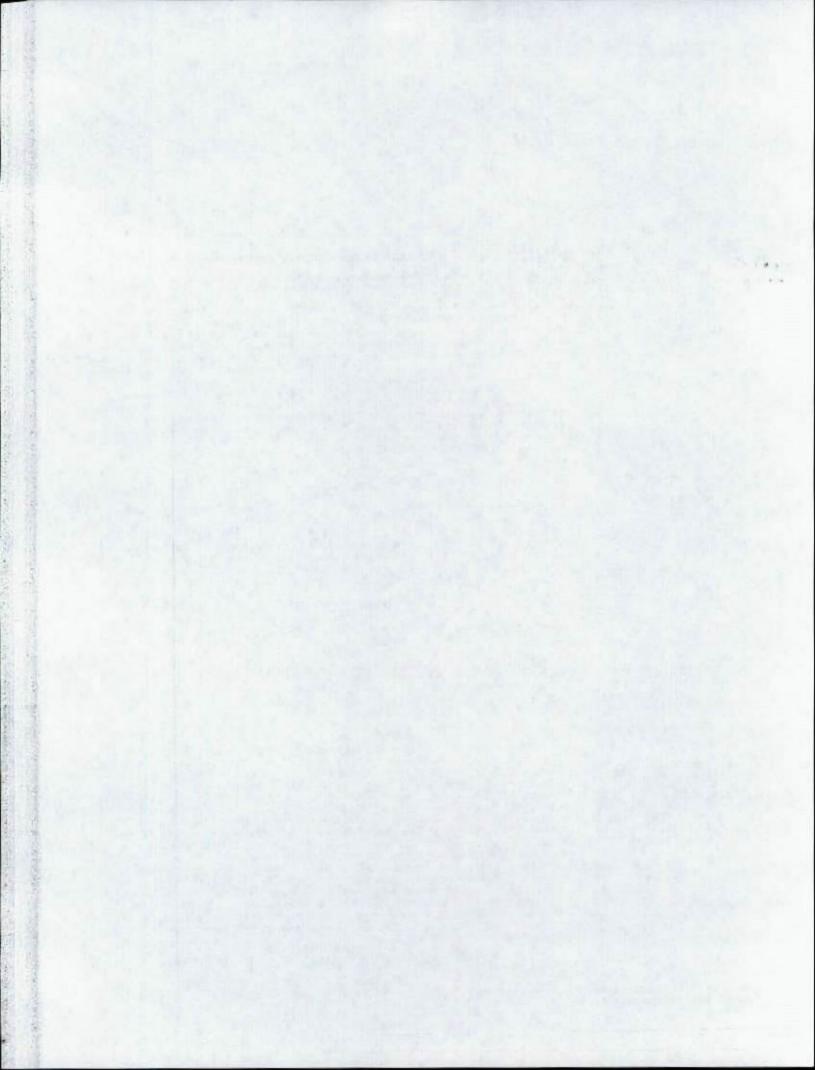
Ondras	OS DE ADMINISTRACION I DIREC	CION
CARGO .	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	ERIKA TATIANA GARCIA PAREDES DESIGNACION	C 1.022.363.866

Por Acta No. 003 del 27 de Agosto de 2014, correspondiente a la reunión de Asamblea General de Accionistas, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de Septiembre de 2014, bajo el No. 103,623 del libro IX del Registro Mercantil.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: La sociedad será gerenciada, administrada y representado legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la haturaleza ni de la cuantia de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantia de sus obligaciones personales.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

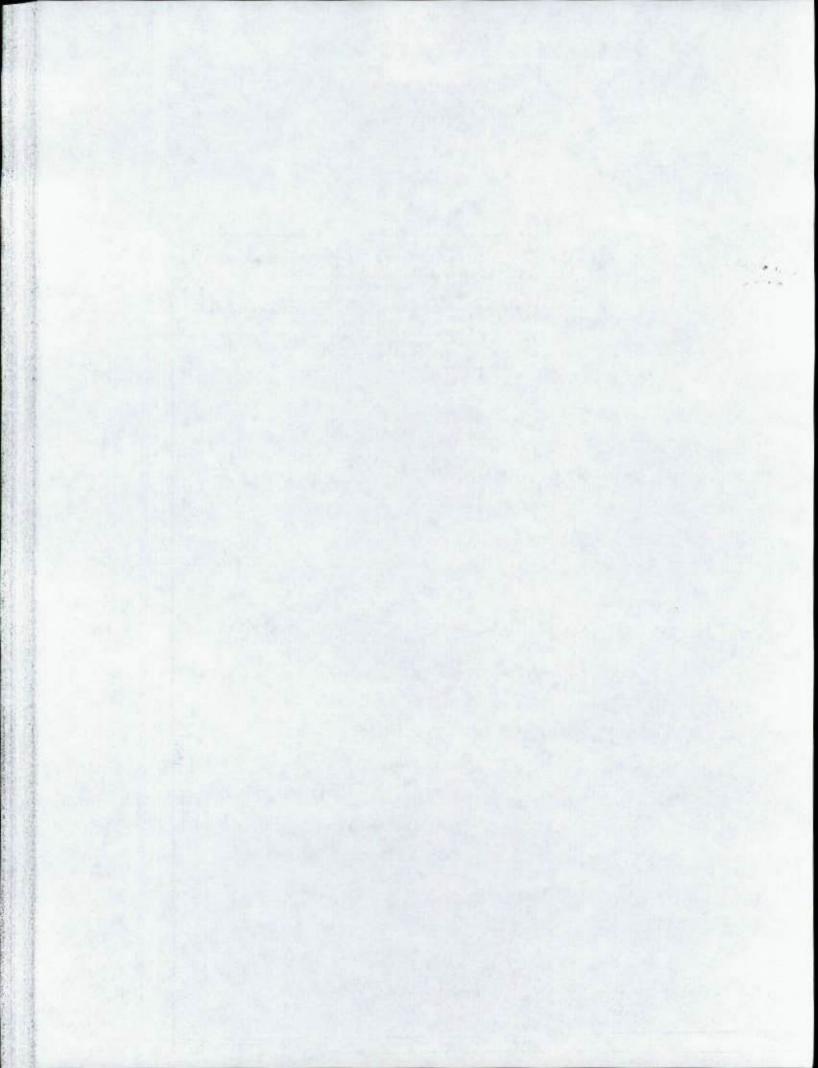




El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

rocedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en via gubernativa.



Detalle Registro Mercantil

Comunities Estadorticas Vivolutias: Servicies Virtuales

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social ARANSUA S.A.S. Sigla Cámura de Comercio CARTAGENA Número de Matricula 0032409612 Identificación HIT 900337364 - 8 Último Año Renovado 2017 Fecha Renovacion 20170224 Fecha de Matrícula 20100201 Fecha de Vigencia 99991231 Fistado de la matricula ACTIVA. Tipo de Sociedad SOCIEDAD COMERCIAL SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS Tipo de Organización Categoria de la Matriculo SOCIEDAD O PERSONA JURIDICA PRINCIPAL Ó ESAL Total Activos 1110004000.00 Utilidad/Perdida Neta 60721620.00 Ingresos Operacionales 0.00 Empleades 0.00 Afiliado

# Actividades Econômicas

- \* 4921 Transporte de posigieros
- \* 5229 Otras actividades complementarias al transporte

## Información de Contacto

Municipio Comercial Dirección Comercial Teléfono Comercial Municipio Fiscal Dirección Fiscal Teléfono Fiscal Correo Electrónico

omaromoreno@hotmad.com

# Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo M.	Número Mentificación	Razón Social	Climate &	Comprose RM	Catogoria	EN (8)	1	N.	BNT
		ARANSUA	BOGOTA		Agençia				
		ARANSUA S.A.S.	BOGOTA	1	Establecimiento				
		ARANSUA SAS TRANSPORTE ESPECIAL Y DE CARGO VISTA HERMOSA	VILLAVICE	NGO	Societal				
			Página t	de 1		0	History	89 I -	·3@3

Ver Cetificado de Execunita y Representación Legal

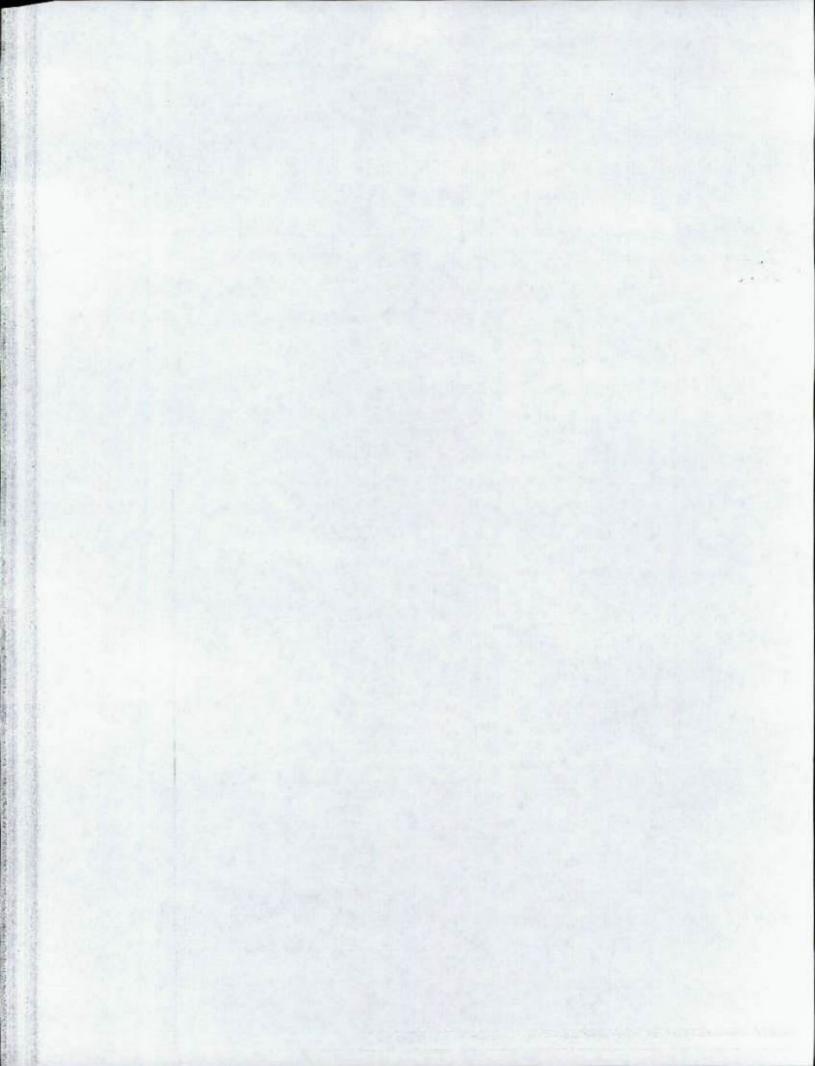
Ver Certificado de Habrissia Hercentil Note: Si le carcupire de le metricule es Sociedad à Persona Javides Principal à Sucurial por finere adeix di Carrilla sida de Estatancia y Representación Logal. Per el caso de las Personas Returales, Establecimiento de Comprete y Aprendos calatte el Certificada de Revisional.

Representantin Logiles

Contáctoros | ¿Qué es el RUES? | Câmuras de Consento | Contáctoros | Cortar Sessio contáctoros



CCERTECAMARAS - Gerencia Registro Union Empresarial y Social Av. Calle 26 if 57-41 Tone 7 Ot. 1501 Bogurá, Colombia





## Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501556551

20175501556551

Bogotá, 04/12/2017

Señor Representante Legal ARANSUA SAS CALLE 26 No 85 D - 55 BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

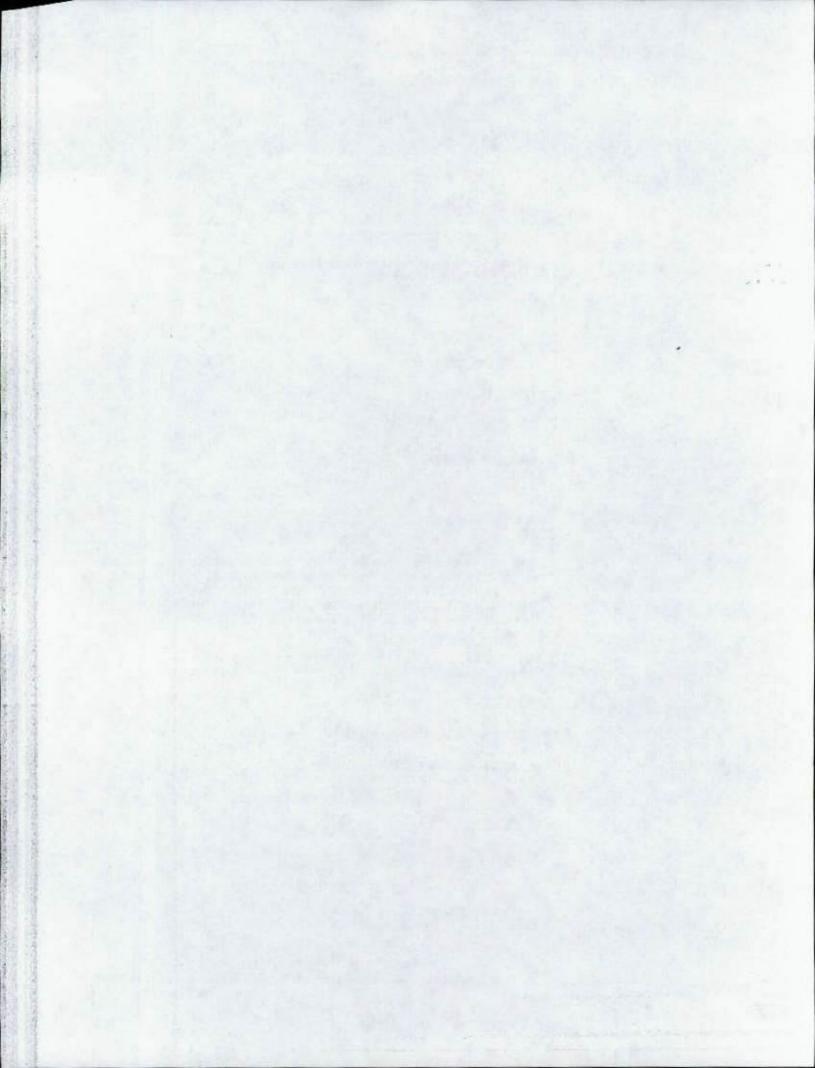
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito domunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 63835 de 04/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Dianu C. Merdin B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE V



Representante Legal y/o Apoderado CALLE 26 # 85D - 55 SAN ANTONIO DE TENA -CUNDINAMARCA



Mombrel Rason Seems Surgent Tenderor PURSTOS Y TENDEROR PURSTOS Y TENDER PURSTOS Y TENDEROR DIVERSION TO SEE 21 I

DELATIONOR Behild

OISIATANITZEIG

DP#001001CALLE 26 # 850 - 55

Cludad:TENA

Codigo Postal: Fecha Pre-Admieión: 11/12/2017 15:23:53

AN BREAKON ARON

